

87/12/22



Acuerdos Capitulares p. el Año de 1822 En la Villa de Villajoyosa

Fecha de su? de mil ochocientos veintidos: Los Sres D Benito Pons teniente Coronel
Ayudante de los Excmos. Reales Caballeros de la R.
y Militaria Orden de S. M. Eusebio, y Condecorado con
la Cruz de Estalavera de la Reina. M. D. Pedro Asensio
Cartero, D. Fernando Cuervo, D. Santiago Casarico y Mig.
Alvarez, D. Antonio de Vicente, D. Miguel Bravo. J. D. J. J. J.
del Ayuntamiento. Constitucionales de esta dha. Villa

que se acuerda en su sesion. Que para evitar molestias y
inconvenientes, se prohibe y publica que en el
particular. Vig. 1.ª Que los ganados de todas clases no entren

en las vias y vasa hasta multa de dos ducados cada vara q.
se aprenda y si fuere Caballeria quatro d. 1.ª primera

2.ª de la segunda y tercera se procedera a lo q. haya lugar
que no anden las Caballerias sueltas sin boral hasta la

3.ª 4.ª de la cuarta d. Que no se permitan Cerdos y...
brada hasta de donde se tiran y en las calles de toda

5.ª de la quinta d. de ocho dias segun el trabajo de la tierra y que
por salubridad. caso la multa de dos ducados a cada vecino con

6.ª de la sexta d. de aquel q. se encuentre en las calles de...
del termino de esta villa para que no se encuentre. Vale

6^o existan dos ducados de multa p.^a primera vez; Segunda doble y
tercera se procedera a lo q.^e haga lugar = Que los q.^e se
encontraren en juegos de Naipes prohibidos despues de h-
uierido pagar la multa de dos ducados p.^a primera
vez; Segunda doble; y tercera se procedera segun corres-
7^o ponda = Que los dueños de vino se cierran despues de la que-
8^o da bajo la multa de dos ducados = Que los frangeros de
ganado de Landa dispongan en el término de ocho dias tras-
ladar las suafadas de este ganado ad q.^e de suareson-
donde tengan p.^a conveniente en términos q.^e se citen
y danza q.^e suceden en dho. dho. y demas términos q.^e se
cumferentes bajo la pena de quatero de cada animal
9^o tal q.^e se prenda en este sitio = Se prohibe la entrada de
ganados en el Soto y Dehesa de Santibañe, bajo la
multa de quatero ducados p.^a primera vez doble p.^a la se-
10^o gunda y a la tercera se procedera segun corresponda =
Que la entrada de la calle de las Cuercas se originan por
distintos vecinos dehesa en algunas tardes en ocasion
de llegar el ganado bravo de la Dehesa Real y de
de este sitio se entraban a sembrar ocasionando
perjuicios y p.^a citados se impone la multa de
dos ducados a cada uno de los q.^e cooperen a este error
reparable q.^e se existiran denunciado y comprobado q.^e
sea el echo. Concluyeron sus med. y acordaron se
11^o p.^a dicto q.^e se fijara en el sitio de con-





J. A. C.

D. Lorenzo Alvarez Sáavedra, Profesor de primeras letras con superior Aprobación, ante V. con la debida veneración y respeto dice: Que: Mediante esta Villa, tener la dotación de doscientos Ducados anuales, para asistencia del profesor de ella, se promete a servir a dicha Villa por la cuota ya relacionada, bajo los capítulos siguientes: 1.º Desde la edad de quatro años hasta de cien años, todos los parvulos y adultos que quieran con currir en las tres horas de cátedra por mañana y tarde gratuitamente. 2.º Todos los dias de Quaresma una hora de doctrina por las noches. 3.º Cada quatro meses actos públicos a que se de manifestar los adelantamientos de la infancia. 4.º otorgando escritura formal, y además fianzas si es necesario, para formar cuantos capítulos han expuestos, y tengan su debido cumplimiento. Y si este profesor que se halla en esta, quiere hacer dicha mejor desde luego si V. admiten a oposición desde luego estoy pronto a su competencia.

A W. Sup. ca. se sirvan de crear lo más oportuno según el posterior despidid. a favor de la infancia y bajo el artículo 225. de la Constitución, y decreto de las Cortes de 29. de Julio del año de 1821, y de Abril del presente año, q. traban de las escuelas públicas. Y según lo ya relacionado se invían V. con testar lo más favorable ala enseñanza pública. Villagonzalo, 22. de Torre de 1822. Lorenzo Alvarez Sáavedra



Acuerdo / El Ayuntamiento cesante, y parte del actual, escrituro con D.ⁿ An.^o
Gomales Profesor actual de primeras Letras en esta U.ⁿ, ha ocupado
por tres años, vago la asignacion de los Docientos ducados, y de
distintas clausulas, y no tiene motivo alguno para contrabienir
al contrato, viendolo desempenar en Ministerio. Asi lo acuerdan
firmado y señalado los S.^{res} de Ayuntamiento y Prior. que concurre
en el celebrado este dia, en Villagomados a veintitres de
Septiembre de mil ochocientos veintidos; de que doy fe =

Francisco Lopez Pedro Asensio Fernando
Correa Carrero

Santiago
Carrasco

Señal y sel del Prior.
Yo. Valero
Prior. Antero

Antonio Nieto
Mostaza

SELLO 4.^o
40. MRS.

ANNO DE
1822.



firmado y sellado de q.roy fee = enore

Don Juan Antonio *[Signature]*
Don Juan Antonio *[Signature]*
Don Juan Antonio *[Signature]*

Santiago Carrasco *[Signature]*
Suarez *[Signature]*
Figueroa *[Signature]*

Señal del Sr. Nro.
Señal del Sr. Nro.
Señal del Sr. Nro.
Señal del Sr. Nro.

Señal del Sr. Nro.
Señal del Sr. Nro.
Señal del Sr. Nro.
Señal del Sr. Nro.

otro p. a. *[Signature]* de *[Signature]*.
En la Villa del *[Signature]* a tres de *[Signature]*
de *[Signature]* año: *[Signature]* p. *[Signature]*
dar memoria de *[Signature]* en el *[Signature]* y *[Signature]*
la *[Signature]* en *[Signature]* Sig.
Don *[Signature]* de *[Signature]* de *[Signature]* fondo de *[Signature]*
tiya Sebastian *[Signature]* p. *[Signature]*
Del *[Signature]* en *[Signature]* a. *[Signature]*
Por *[Signature]* de *[Signature]* q. *[Signature]* en *[Signature]* y *[Signature]*
a *[Signature]* y *[Signature]*
Por *[Signature]* de *[Signature]* a *[Signature]*



Por Guadañal de la Dehesa y term. interinante, a ve-
nando Casco =

Por Aguazil ordinario a Sebastian Torref =

Y p. S. de este Ayuntamiento a el q. lo es y ha sido =

Acordaron animosamente se haga saber para su aceptación
y en el caso de ser acuda con las obencion. y en el momen-
to q. les correspondan. Concluyeron firmados y sellados
segun acostumbra de q. doy fe =

[Signature] Bernito Lopez Pedro Asensio Ferrnando
Carrero

Santiago Carrasco

Suarez y Figueras

Señal del S. Reo = Señal del Pro.

Nig. honr = Vir. Milion Dan

Amén

Juan Prieto

Mostar

Por nombram. de regidores de
Cofradias y demas.

En la Villa de Villag. a diez y
vein de En. de mil ochon. veinte y dos

Los mismos S. en asistencia de el S. Cua proprio acordaron

Por nombram. de regidores de Cofradias y demas q. se expre-
sara en la forma sigte

Por regidor de la Fabrica a Ant. Moreno Cortes =

De Tenor. Vararero a D. Pedro de la Cruz =

De Nuestra Señora de la Piedad a Maria Moreno viuda de Juan

de S. Antonio =

Del Morano a Don Antonio de S. Juan =

resolvieron acotar el Soto del Turruñuelo y su entrada ha-
ta el Barbecho desde este dia en adelante y con la idea de-
que el Ganado Vacuno y demas de Labor tenga su ma-
nutencion en lo sucesivo, bajo la pena p.^a primera vez
al Contraventor de dos ducados doble p.^a segunda y a la ter-
cera se procedera a lo q.^a haya lugar. Fue se fize dicto en el
sitio de Constumbre para su notorio. y gobernanca. Lo
firmaron y Señalaron segun acotumbran de q.^a doi fee

crotaf En el mismo dia se dispuso dicto para satisfacion sobre
el coto del Soto del Turruñuelo, de que doi fee =

Mostaraz

otraf En el reay se dispuso el termino. y oficio sobre nombra-
miento de Predicador Inaresmal, para la Venesca, ind.^a
doi fee = Villagonzalo diez y siete de citado mes y año

Mostaraz



mismo día pasó al Sacerdote la Lira de Mayordomía y
dem. en q.º di fee= Mostazo

cris. y aceptación. En el mismo día diez y siete notificó el nombram.
de once que expresa el título del trece, a Antonio Garido,
a D.º Anisio González, a Antonio Quintana, Fernando Barco,
y a Sevastian José; quienes en el día de la aceptación, y prome-
tieron cumplir cuantos deberes les correspondiesen que les correspon-
diesen, firmando lo el q.º de cada uno de ellos.

hora y reynerta. En otro día notificó el nombramiento de De-
putado de Propios por reelección, a Sevastian Ochoa, y enen-
dido lo recibió, y se exceptuó por haber desempeñado el
mismo cargo en el año próximo ant.º. Lo firmó en q.º di fee

nombramiento en Depo. de Propio / En la d. de Valgomales a treinta
y uno de Enero de mil ochocientos. Vecinados: Los sres Pedro Escud
rio Corres ma. Res. p. n. del Ayuntamiento de ella en q. d.

Se halla la Jurisdicción por causas del Sr. D. F. Fernando
Carroza, D. N. Santiago Carrasco, y Estigala Torquero, también

Residore; y Vicente Estibion Barco Pror. Sindico del comun,

avando en forma de Ayuntamiento segun acordado en d. f. e.
non currimo en S. No: Que Sevastian Ordóñez fue nombrado

frado Depositionario de Propio el tres del corriente, y venite

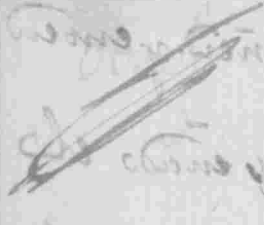
el cargo excepcional de por haver desempeñado el mismo

el año proximo anterior, y es muy conforme admisible

sin justa repugnancia; p. lo que nombrado en su lugar

a Santiago Ordóñez menor de esta veindad, acordando se le

notifique el cargo para su aceptación, y desempeño, firmam
to y señalando de



Int



acto comunio hicieron sus mds. comparecer a expresado
Santiago Trev. menor, y entendido por mis el Sr. de em non
bramiento, lo acepto y prometio cumplir, firmada de los
de mi fe =

Acuerdo p. el mes de om. de reo. En la villa de Badajoz a seis
de Junio de mil ochoc. Veintidos: Los
de Varios señores de Varios señores
reunidos de los lo. racion. y Al. de esta. Pedro Arenas Cor-
tes mayor, Fernando Carrera, D. Santiago Carrera, y Miguel
Borquera, Residores; y Vicente Militon Paro Prior. Sin
dico del comun, capitulares que componen la Ayuntamiento
tanto institucional; estando en el segun acostumbrado,
haviendo precedido citacion antecedem, y toqued de cam-
pana dijeron antemi. En Sio: que en la actual re-
coleccion de frutos, y aprovecham. de Varios señores, accedieron
a que en el año Sio se estableca un estado en reo. en



aquellos y aprovechar esta; y así que es muy conforme
Establecer reglas que ordenadas aseguren la tranqui-
lidad pública en el om. y disponer su respectivo inte-
reses; y así se guardará q. todos los vecinos sin excepción

los capitales fueren y ~ ~ ~ ~ ~

1º----- Que ningún segador se quede adormir en las henes, vasa-
la multa de dy ducados por primera vez que se denuncié
y aprehenda, doble por la segunda, y sea q. tercera, y
ademas se procederá en honor como corresponden ~ ~ ~

2º----- Que ninguno lleve seron á las segadas, vasa igual
multa; la misma á los dueños que lo permitan, y á un
tro ducados al capitán ó guarda que lo disimule. ~ ~ ~

3º----- Que ninguno principie á segar ni hacer otro tra-
bajo antes de que rompa el Alba, concluyendolos de dia
claro, efectuándose la saia de mieses á las mismas horas,
viniéndose al Pueblo los trabajadores, y no mas tarde,
vase la multa expresada ~ ~ ~ ~ ~

4º----- Ningún segador trabesará herto que esté sembrada,
pues deberán yr por caminos, veredas, ó lindes, y quan-
do así no puedan efectuarse, se les permite trabiesen las
henes, labrando los Naces para no causar suspición
vase la multa expresada, y se satisfacen el daño q. ~ ~ ~



SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.

ejecuten

Ningun Tumento andara sin vocal ni Caballerias ni ayos
res sin Paquima y las de Tornaleros y Destajeros las
tendran atadas en los Vientos sin q. Negun alq. ha
des vaso la multa de un ducado p. prim. vez dos p.
la Segunda y tres p. la tercera y a dem. Se procede
ran contra los infractores segun corresponda

Ninguna persona Epigara excepto lo dueny de las tier
res y esto lo ejecutaran mientras las mismas tengan
haces: Se permitira Epigar a personas miserables
precedido el permiso judicial vaso la multa al con
trabentor q. expresa el Capitulo prim. Se ex
ceptua la Dhesa de Santibanez p. su aprobe
chamto exclusivo a favor de los dueny y ganados q.
la aprovechen por los guardas q. toscan de esta
Dhesa pondran las denuncias p. a su execucion con
forme las multas impuestas en lo dem. apro
bchamto

Se Demarcan de trazos p. q. lo ganados
aprovechen Prastogera se fisa en la forma sig.
prim. Se Señalan los sitios de furreuelo y Redondas
seg. desde la lunde de el laberuelo de Recorra delo
terc. de de Sidno de Maura siguiendo adelante

hanta dar con la otra linde de los Cardos yeguillos de
Fran. Co. Mercillo, y desde aqui, hasta la suerte de
Batepeñas de los Hered. de D. Alonso Carrasco, re-
gato abaxo del Sevillano hasta dar con el arroyo
de San Juan, incluyen Cortijos y Zaborrianchay = Fer-
zero = La Paduonera arriba de los Cardos yeguillos han-
ta el Cerro de Sta. Inidia, Casas Blancas, y dar con el
Mojon = Quinto = Las Pajanas Torbiscas y parte de
la Delera Boyul con la Puyes, hasta dar con el
Mojon =

80

mandado alguno de qualquiera Casa entrara a
aprovechar Pastoreo de Ciudad, tratos Sing. e la-
justa de el permiso p.º edicto precedida rebueta, que
podran pasar de uno a otro Sing. y en el abrado
sin fruto, p.º de lo contrario resultarian danq.
a aquellos Labradores q.º con justa causa se re-
trasan en su recoleccion vago la multa de Acuerdo
Capitular y son doce r.º p.º cada piara de Cordor ob-
e.º y Caban = Por cada Pie de vacuna quatro r.º. Ca-
balleria may.º termino = y menor la mitad = en la
intelig.º de q.º adem.º de pagar el daño q.º ocasionen
lo ganados, Seran dobles las multas siendo reinciden-
tes o denoche las Contrabencian, y se procedera de
may.º contra el culpado siendo en su aprension de ter-
cera vez = Se advierte de q.º el frangero q.º lengua
ganado de Cerda de otro vecino en su frangeria
circunstancia o Condicion de provechar





Sin rastrofos esta excluido de aprovecharlos con otra Clase de ganado, pues ya lo tiene cedido p. el premio de su custodia, y queda Sujeto á las penas impuestas. Se determinase á duplicar aprovecharlos en perjuicio de otros =

El aprovecharlos se ejecutara de Clara á Clara del dia excepto en el trazo prim.º q.º podran hacerse á qualquiera hora pues no resultara perjuicio á las dem.º Sementeras; pero en la dem.º trazos se observara el orden impuesto saliendo el ganado á dormir fuera de los aprovechamientos caso la multa de tres ducados p. Clara, y adem.º pagaran el dano q.º ocasionen. Las labores sueltas pagaran su dano q.º la multa q.º expresada. Todo lo q.º versa el Ayuntamiento se observara eficazm.º pues sin miras se dirigen á evitar abusos perjudiciales y q.º cada uno aproveche lo q.º le corresponda sin desorden ni confusion = Estas multas que se de la aplicacion ordin.ª que se publique en la misma forma. Lo firmaron y señalaron segun acostumbrad; de que doy fe = ray = dem.º = vs. v.º =



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

